

CONVENIO DE COPARTICIPACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN UNA CONEXIÓN WEB SERVICES PARA EL CONTRALOR DE LA AUTENTICIDAD DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Y LA CONSULTA DE DATOS e INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de abril de 2017, comparecen:

- I) **Por una parte:** La **CORTE ELECTORAL** (en adelante C.E.), representada en este acto por su Presidente Dr. José Arocena y su Secretaria Letrada Dra. Esc. Martina Campos, con domicilio en la calle Ituzaingó 1467, Montevideo.-----
- II) **Por otra parte:** El **MINISTERIO DEL INTERIOR**, a través de la **DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL** (en adelante "DNIC") y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍCIA CIENTIFICA**, (en adelante "DNPC") representada en este acto por el Sr. Eduardo Bonomi, en su calidad de Ministro, constituyendo domicilio en la calle Mercedes 993, de la ciudad de Montevideo.-----

Han convenido en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: (ANTECEDENTES)

- I) La C.E. acorde a lo establecido en la Ley número 7690 de 7 de enero de 1924, es la responsable de la formación, calificación, archivo y custodia del Registro Cívico Nacional, y del Archivo Nacional Electoral. Dicho Archivo está compuesto por el Registro de Cancelaciones, que comprende el conjunto de datos de los documentos de inscripción correspondientes a los inscriptos definitivamente excluidos.

Asimismo y acorde a lo establecido en la Ley número 8070, 23 de febrero de 1927, es la responsable del Registro de Inhabilitados, que comprende el conjunto de los documentos y fichas dactiloscópicas, justificativos de las causales del artículo 80 de la Constitución de la República y del artículo 125 de la Ley número 7690 de 7 de enero de 1924. A tales efectos

confecciona prontuarios que comprenden los datos patronímicos y dactiloscópicos.

Es de interés de la C.E.: a) mejorar el procedimiento de cancelación por fallecimiento, corroborando el dato del número de la cédula de identidad que obra en la información recepcionada en los testimonios de partidas de defunción; contando con un sistema confiable que le permita confirmar la autenticidad y corroborar datos de las cédulas de identidad (en adelante CI) emitidas por la DNIC; b) agilizar y eliminar el traslado de funcionarios que tomen los prontuarios, en cuanto a la información dactiloscópica.

II) El Ministerio del Interior tiene a su cargo la DNIC y la DNPC.

a) La DNIC cuenta con un Servicio de Identificación confirmada (SIDECA, creado por el Art. 3° del Decreto 249/07), regulado por el artículo 151 de la Ley N° 16.736 y Resoluciones del Poder Ejecutivo 380/96 y 923/08, que viabiliza la prestación en tanto que por la específica finalidad de lo solicitado no se violentan los principios en materia de protección de datos personales.

DNIC cuenta además con la ficha decadactilar de las personas, siendo esta, la única que puede aportar la verdadera identidad de una persona

b) La DNPC realiza el fichaje de todas las personas procesadas por la justicia en todo el país, de lo cual se forma un prontuario único para cada procesado, el cual está compuesto por el oficio de procesamiento del Juzgado actuante, las fichas decadactilares del procesado, las fotos del mismo, información patronímica (nombre, apellido, etc.), actuaciones policiales, y en algunas ocasiones un informe de verdadera identidad de D.N Identificación Civil.

III) Es interés del Ministerio del Interior, recibir información de la Corte Electoral en determinados casos de personas o ciudadanos.

SEGUNDO: (OBJETO) Por el presente convenio, se conviene la prestación mutua de servicios entre ambas partes de acuerdo a los que se expresa en las líneas siguientes:

a) APORTE DE LA DNIC:

- 1) Concretar el funcionamiento de una conexión webservices que permita controlar la autenticidad de la cedula de identidad y corroborar datos de los usuarios que soliciten servicios en las dependencias de la Corte Electoral
- 2) La formulación de consultas de información sobre los usuarios registrados en la base de datos de la DNIC, quien podrá suministrar total o parcialmente información sobre número de cedula de identidad, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad.
- 3) Acceso a la ficha decadactilar, lo que permitirá corroborar la verdadera identidad de las personas procesadas por la justicia.

b) APORTE DE LA DNPC:

La DNPC realizara la toma de impresiones en la ficha decadactilar la que estará a disposición de la Corte Electoral.

APORTE DE LA C.E.:

- 1) Establecer un mecanismo seguro, y ágil de remisión de información que sea requerida por el Ministerio del Interior, a través de sus dependencias, para la remisión de información de personas o ciudadanos inscritos en el Registro Cívico Nacional.

TERCERO: (PROCEDIMIENTO) Se estipulan los siguientes procedimientos: En relación al literal a de la clausula SEGUNDA (OBJETO)

APORTE DE LA D.N.I.C:

Los funcionarios autorizados por la C.E. realizarán las consultas ingresando el número de C.I. y/o nombres y apellidos completos. Dicha consulta será respondida por la DNIC, remitiendo:

- a) en todos los casos, los datos personales asociados con el numero de CI indicado
- b) además, cuando corresponda por estar registradas, impresiones decadactilares por el sistema que se encuentre disponible.

El objeto descrito se cumplirá por medio de un sistema de consulta a través de un web service publicado por la DNIC con acceso las 24 horas del día, todos los días, sin limitación en la cantidad de consultas.

APORTE DE LA C.E

Proveer las garantías de una conexión segura.

En relación al literal b de la clausula SEGUNDA (OBJETO)

APORTE DE LA DNPC:

La ficha decadactilar tomada e incluida en el prontuario digital, estará disponible para la Corte Electoral.

La remisión del mismo se realizará por correo electrónico u otros medios telemáticos que se puedan implementar, o en papel según corresponda, a quien la CE determine como nexos.

APORTE DE LA C.E

- 1) Proveer las garantías de una conexión segura.
- 2) Establecer un nexo operativo para la ejecución del presente convenio.

CUARTO: (CONTRAPRESTACIÓN)

A) a cargo de la DNIC

Asegurar el acceso a los usuarios debidamente validados a la base de datos de la DNIC. Asegurar asimismo la disponibilidad del servicio y, en caso de necesitar tiempo fuera de servicio, comunicarlo con anticipación a la contraparte de la C.E.

B) a cargo de la DNPC

Asegurar la remisión de la información a los nexos de la Corte Electoral.

A) a cargo de la C.E.

La C.E. se compromete a no guardar registros ni permitir que usuarios guarden registros de los datos obtenidos a través de la base de datos DNIC.

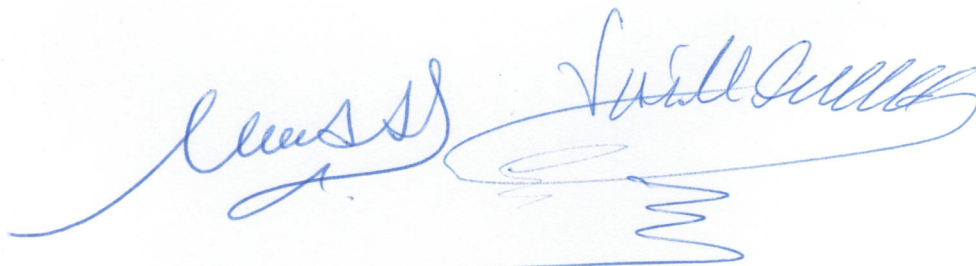
QUINTO: (PLAZO) El presente Convenio se pacta por el plazo de un año a partir del 7 de abril de 2017, el cual se considerara prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo que cualesquiera de las partes decidan ponerle fin mediante comunicación cursada a la contraparte con una antelación no inferior a 30 días hábiles al vencimiento.

SEXTO (CONFIDENCIALIDAD) Ambas partes se obligan especialmente a guardar absoluta y estricta reserva tanto de las consultas formuladas por la C.E. como de los datos brindados por la DNIC, los que no podrán ser tratados, ni utilizados el resultado de su tratamiento, nada más que para la finalidad prevista en el presente convenio; salvo las hipótesis contempladas por ley.

SEPTIMO (COMUNICACIONES) Las partes acuerdan aceptar como valido el correo electrónico, fax, o cualquier otro instrumento que asegure su recepción, como medio de comunicación a todos los efectos que pueda dar lugar este Convenio.

OCTAVO (DOMICILIOS ESPECIALES) A todos los efectos a que pudiera dar lugar este Convenio, se considera como domicilio especial de cada una de las partes el denunciado respectivamente como suyo en la comparecencia.

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares en el lugar y fecha señalados.

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is more compact and stylized, while the signature on the right is longer and more elaborate, with a prominent horizontal flourish at the end.